

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Radicado:	7305540890022022-00079
Demandante:	Fonavicol S.A.
Demandado:	Mauricio Herrera Villamil

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Armero Guayabal, Tolima, catorce de febrero de dos mil veintitrés. En el presente trámite se agregó escrito corregido a través del cual el apoderado de la parte actora solicita terminar el proceso por pago total de la obligación. Paso a despacho del señor Juez para lo que estime pertinente.

  
**Alfonso Luis Suarez Laurada**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, catorce de febrero de dos mil veintitrés

Se decide lo pertinente respecto a la aclaración allegada por la parte actora para tramitar la terminación proceso ejecutivo hipotecario iniciado por FONAVICOL, contra Mauricio Herrera Villamil, por pago total de la obligación; al respecto, se considera:

Prevé el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso "*... Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*".

En el caso a estudio advierte la judicatura que en el nuevo escrito allegado por el apoderado de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación ejecutada con inclusión de los intereses de mora y las costa procesales, al haberse satisfecho la obligación entre las partes; por tanto, al hallarse el pedimento ajustado a derecho, accederá el juzgado a la terminación de este proceso por pago total de la obligación y, como consecuencia de ello, se ordenará cancelar las medidas cautelares decretadas, y no condenando en costas a ninguna de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Declarar terminado este proceso ejecutivo promovido por FONAVICOL, contra Mauricio Herrera Villamil, por pago total de las obligaciones, intereses moratorios y costas procesales, conforme lo expuesto por el Juzgado en la parte motiva de este proveído.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Radicado: 7305540890022022-00079  
Demandante: Fonavicol S.A.  
Demandado: Mauricio Herrera Villamil

**SEGUNDO.** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los oficios respectivos, ante las entidades correspondientes.

**TERCERO.** Declarar que no hay lugar a condena en costas, para ninguna de las partes.

**CUARTO.** Ordenar el archivo definitivo de todo el proceso, una vez cumplidas las diligencias ordenadas dejándose las constancias de rigor en los libros radicadores.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

EL JUEZ,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

**ESTADO No. 18**

Hoy, 15 de febrero del 2023

**Alfonso Luis Suárez Laurada**  
Secretario.